



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 30 de setiembre de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del treinta de setiembre de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, JOSÉ Paulino Hernandez Gutierrez, Carlos Manuel Estrada Navas, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto	RECURRIDO
15-000227-0007-CO	2016014026	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR
16-003175-0007-CO	2016014027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota y da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso, ordenando la entrega inmediata de la información solicitada por los recurrentes.	, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, , GERENTE GENERAL DE CABLE VISIÓN DE COSTA RICA
16-006008-0007-CO	2016014028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.	, DIRECTOR DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, , SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
16-006853-0007-CO	2016014029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el cese de nombramiento dispuesto en la acción de personal 201606-MP-2098496 de 23 de mayo de 2016, sin perjuicio que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente a ese efecto. Asimismo, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Yessenia Valverde Cano, respectivamente, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y Directora del Centro Integrado de Educación de Adultos de Bribri Satélite Sixaola, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se reciba y tramite la incapacidad de la	, DIRECTORA DEL CENTRO INTEGRADO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS DE BRIBRI, , PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA FÁTIMA DE CARTAGO, , COORDINADORA DEL CENTRO INTEGRADO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CENTRO INTEGRADO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS DE BRIBRÍ, , DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>amparada. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza y Yessenia Valverde Cano, respectivamente, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y Directora del Centro Integrado de Educación de Adultos de Bribri Satélite Sixaola, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
16-008048-0007-CO	2016014030	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Eugenia Álvarez Jiménez, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en sentencia No. 2016-009598 de las 9:45 horas del 8 de julio de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de Presidente Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>	, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , JEFATURA SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, , DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
16-009554-0007-CO	2016014031	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	, VICEMINISTRO ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , CONTRALORA DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTOR ESCUELA JUAN RAFAEL MEOÑO HIDALGO
16-009612-0007-CO	2016014032	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a RANDALL MADRIGAL LEDEZMA, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quien ocupe su cargo, instalar de inmediato, una fuente pública en un lugar cercano y accesible a la propiedad que habitan las amparadas, número 189495-000, del partido de Heredia, a nombre de "Swiss</p>	, MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, , ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA





			<p>Instrust Madrigal y Asociados Sociedad Anónima”, representada por la señora Carmen Artavia Marín, o poner a disposición de ésta última, otro medio alternativo de abastecimiento de agua potable. Asimismo, se ordena al Alcalde Municipal recurrido, disponer de inmediato a la notificación de esta sentencia, lo necesario a efecto de que se le permita a la amparada [Nombre 001], regularizar el pago correspondiente al servicio de agua potable, en forma separada a los restantes adeudos por servicios o tributos municipales. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia civil. Se advierte al recurrido, que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a RANDALL MADRIGAL LEDEZMA, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>	
16-009706-0007-CO	2016014033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, , PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, JEFE DE LA AGENCIA DE LAUREL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
16-009814-0007-CO	2016014034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica, y a Liza María Vásquez Umaña, en su condición de Coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Incapacidades y Licencias de la Gerencia Médica, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que de inmediato se otorgue el permiso sin goce de salario solicitado por la amparada el 08 de junio de 2016. Se le advierte a los	DIRECTORA DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, , DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, , GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , COORDINADORA DE LA





			<p>recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos mencionados.-</p>	<p>COMISIÓN CENTRAL EVALUADORA DE INCAPACIDADES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
16-010043-0007-CO	2016014035	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iria Calderón Campos, en su condición de Directora Regional de Limón, y a Iris Barahona Salazar, en su condición de Directora del Liceo Innovación Educativa de Matina, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan los cargos, realizar todas las acciones que se encuentren en el ámbito de sus competencias para asegurarse que se otorgue el recurrente el título de Bachiller en Educación Media que le corresponde, si otra causa ajena a los hechos analizados en el presente recurso de amparo no lo impide. Lo anterior, dentro de un plazo de ocho días contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a las recurridas.</p>	<p>, LICEO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA MATINA</p>
16-010465-0007-CO	2016014036	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y estima que debe conocerse, por el fondo, la falta de respuesta a la gestión planteada por la tutelada el 13 de octubre de 2015.</p>	<p>, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL PROYECTO GOLFO DE</p>



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



				PAPAGAYO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
CO	2016014037	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albín Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y Director de la Dirección de Farmacoepidemiología, así como a Nadia Reyes Gatgens y Taciano Lemos Pires, por su orden Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia y Director General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesarios, adopten y ejecuten las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado reciba el medicamento "Everolimus", en la forma, por el tiempo y en la dosis señalada por la médica prescriptora, bajo estricta responsabilidad y supervisión de esta última, siempre que no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Albín Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y Director de la Dirección de Farmacoepidemiología, así como a Nadia Reyes Gatgens y Taciano Lemos Pires, por su orden Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia y Director General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , COORDINADORA DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL OIJ, , COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-010716-0007-CO	2016014038	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, consecuentemente se ordena a GABRIEL UMAÑA POVEDA, en su condición de Director del Liceo de Tres Equis del Ministerio de Educación</p>	, DIRECTOR DEL LICEO TRES EQUIS, CIRCUITO 03, DIRECCIÓN REGIONAL DE TURRIALBA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 Documento firmado digitalmente 01/12/2016 14:41:27				



			<p>Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, debe dar respuesta a las gestiones del recurrente y acceso a la información requerida de conformidad con lo indicado en el considerando V de esta resolución, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a GABRIEL UMAÑA POVEDA, en su condición de Director del Liceo de Tres Equis del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL.-</p>	
16-010763-0007-CO	2016014039	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL , , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (UNIDAD DE ADMISIÓN DE SAN SEBASTIÁN), , DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (UNIDAD DE ADMISIÓN DE SAN SEBASTIÁN)
16-010769-0007-CO	2016014040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia se: 1) Ordena a Carlos Sandí Delgado, a Miguel Rojas Arce y a Alexis Alvarado Rodríguez, por su orden Director, Administrador y Encargado de la Oficina de Recursos Humanos, todos del Área de Salud de Orotina-San Mateo de la Caja Costarricense de Seguro	, PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL, , DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE OROTINA Y SAN MATEO, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD DE



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>Social o a quienes en su lugar ocupen el cargo, adoptar las medidas que sean necesarias para que se proceda de manera inmediata a hacer entrega a la recurrente, del subsidio completo por licencia de maternidad que le corresponde y que le fue denegado. 2) Le recuerda a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social lo ordenado por esta Sala mediante el voto número 2015-010657 de las 09:20 horas del 17 de julio del 2015, en el sentido de que informe a esta Sala cuáles fueron las medidas administrativas que se tomaron a fin de evitar que se repitan situaciones como la que se ha denunciado en este recurso. Todo lo anterior, bajo la advertencia de que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese de forma personal a Carlos Sandí Delgado, a Miguel Rojas Arce y a Alexis Alvarado Rodríguez, por su orden Director, Administrador y Encargado de la Oficina de Recursos Humanos, todos del Área de Salud de Orotina-San Mateo de la Caja Costarricense de Seguro Social a quienes en su lugar ocupen el cargo. Notifíquese además a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>	OROTINA Y SAN MATEO
16-010771-0007-CO	2016014041	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que se cancele a la recurrente el monto que le corresponde por concepto de salario adeudado, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo</p>	, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
16-010911-0007-CO	2016014042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010922-0007-CO	2016014043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO
16-010955-0007-CO	2016014044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	, SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, , SECRETARIA GENERAL SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, TESORERO NACIONAL, MINISTERIO DE HACIENDA
16-011052-0007-CO	2016014045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.	GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, , DIRECTORA DE DESARROLLO HUMANO Y SALUD ORGANIZACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
16-011066-0007-CO	2016014046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de ministro de Salud o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y notifique la denuncia	MINISTRA DE SALUD, , MINISTRO DE SALUD



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>planteada por el recurrente Rodolfo Molina, en su condición de presidente de la Asociación Cámara Textil Costarricense, la cual fue presentada ante el Ministerio de Salud el 24 de marzo de 2014. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Fernando Llorca Castro, en su condición de ministro de Salud o a quien en su lugar ejerza ese cargo. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso, en lo que respecta al agravio relacionado con la presunta violación al ordinal 41 constitucional.</p>	
16-011129-0007-CO	2016014047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE GUÁPILES
16-011140-0007-CO	2016014048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota.	GERENTE DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, , DIRECTORA DE GOBIERNO DIGITAL (MER-LINK) DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
16-011169-0007-CO	2016014049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Salud. Se ordena a Cristel Kenoh Rodríguez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Barranca de la Región Pacífico Central del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al recurrente la resolución final de su denuncia de fecha 26 de julio de 2016. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo	, MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, , ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS





			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Cristel Kenohr Rodríguez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Barranca de la Región Pacífico Central del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. Tome nota el Alcalde recurrido de lo indicado por la Sala en el considerando VIII de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Madrigal García salvan el voto y declaran parcialmente con lugar el recurso, también contra la municipalidad recurrida para efectos indemnizatorios. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-</p>	
16-011236-0007-CO	2016014050	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CAROLINA DENT ALVARADO DEL COLEGIO NACIONAL VIRTUAL MARCO TULLIO SALAZAR, JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-011312-0007-CO	2016014051	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Méndez Soto, en su condición de Alcalde, y Bolívar Vargas Vindas, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en el término improrrogable	, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO, MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la solicitud planteada por la recurrente en su gestión de 23 de mayo de 2016, debiendo la amparada sufragar el costo de las copias. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Rolando Méndez Soto, en su condición de Alcalde, y Bolívar Vargas Vindas, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, en lo que respecta a la violación al ordinal 27 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.</p>	VÁZQUEZ DE CORONADO
16-011324-0007-CO	2016014052	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joao Baptista Da Palma en su condición de médico tratante de la amparada [Nombre 001] (cédula de identidad [Valor 001]) y, además, a Ileana González Herrera, en su condición de Jefe de Oncología Médica, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que remitan la información/aclaración solicitada por el Comité Local de Farmacoterapia en la nota CLRHSJD: 2311-06-2016, fechada 10 de junio del 2016. Lo anterior, en un plazo no mayor de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley</p>	, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , JEFE SERVICIO DE ONCOLOGÍA MEDICA DEL HOSPITAL SAN DE DIOS, , COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Gerente Médica, Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, Ana Arias Herrera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital San Juan de Dios y Albin Chaves Matamoros en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ejerzan los cargos, de lo dispuesto en el considerando IV de la sentencia. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
16-011412-0007-CO	2016014053	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al derecho de defensa. En consecuencia, se anula el acuerdo tomado en el artículo 2 de la sesión ordinaria N° 04-2016 del 5 de julio de 2016 de la Comisión de Empleo del Consejo Nacional de Producción. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>	, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE EMPLEO CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN-FANAL, , COORDINADOR DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS FANAL
16-011449-0007-CO	2016014054	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GUISSELLE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Directora de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas necesarias para que, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, se determine si la</p>	, DIRECTORA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD, , DIRECTOR DE REGULACIÓN DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO DEL MINISTERIO DE SALUD



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>información que requirió [Nombre 001], cédula de identidad número [Valor 001], es confidencial o de interés público, de ser así, deberá suministrarse al petente de manera inmediata, a su costo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a GUISELLE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Directora de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
16-011462-0007-CO	2016014055	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Director General y Gerardo José Ramírez Badilla en calidad de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] el ultrasonido ginecológico y el esofagograma prescrito por su médico tratante, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen los exámenes prescritos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	MÉDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, , DIRECTOR GENERAL ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Director General y Gerardo José Ramírez Badilla en calidad de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Director General del Área de Salud de San Rafael de Heredia se declara sin lugar el recurso.</p>	
16-011491-0007-CO	2016014056	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el CAI La Reforma. Se ordena a Ronald Zúñiga Castro en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma y Doctor Adin Largo Cruz, en su calidad de Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quien en su lugar ejerza el cargo, en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las acciones necesarias para que se tramite la cita al amparado en el Servicio de Cirugía Reconstructiva del Hospital México al que fuera referido por el el Servicio de Maxilofacial del mismo hospital desde el 04 de agosto de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución Ronald Zúñiga Castro en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional La Reforma y Doctor Adin Largo Cruz, en su calidad de Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional La Reforma o a quienes ocupen los cargos EN FORMA</p>	, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA





			PERSONAL.	
CO	2016014057	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso únicamente por las condiciones del puesto provisional al lado de la remodelación del fortín #4 del Centro de Atención Institucional El Roble de Puntarenas. En consecuencia se ordena a Marco Feoli Villalobos, en su condición de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz; Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de Director General de Adaptación Social; Danilo Mesén Salas, en su condición de Director del Centro de Adaptación Social El Roble-Puntarenas; Andrea Madrigal Quesada, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Adaptación Social; y Pablo Bertozzi Calvo en su condición de Director de la Policía Penitenciaria; o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar acciones a efectos de concluir lo antes posible la remodelación del fortín #4 del Centro recurrido, y entretanto, la casilla provisional sea adaptada de inmediato para que reúna condiciones básicas para la permanencia de oficiales durante la jornada laboral, que no ocasionen estrés término, riesgo ergonómico, inseguridad de las instalaciones eléctricas inseguras, el ingreso de agua de lluvia hacia su interior, en el mismo sentido en que lo indicó el Ministerio de Salud en la inspección realizada. Tolo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Marco Feoli Villalobos, en su condición de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz; Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de Director General de Adaptación Social; Danilo Mesén Salas, en su condición de Director del Centro de Adaptación Social El Roble-Puntarenas; Andrea Madrigal Quesada, en su condición de Jefe a.i.</p>	<p>, DIRECTOR DE LA POLICÍA PENITENCIARIA, , DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL , , VICEMINISTRO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, , DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA PENITENCIARIA, , VICEMINISTRO DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, , MINISTERIO DE SALUD, , DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL ROBLE PUNTARENAS, , MINISTRO DE SALUD, , JEFE DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, , JEFE A. I. DEL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA MINISTERIO JUSTICIA Y PAZ</p>



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			del Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Adaptación Social; y Pablo Bertozzi Calvo en su condición de Director de la Policía Penitenciaria; o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-	
16-011529-0007-CO	2016014058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrido de lo advertido en el último considerando. Notifíquese también esta sentencia a la Defensora de los Habitantes.-	, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, , SUBGERENTE DE SISTEMAS PERIFÉRICOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, , SUBGERENTE DE SISTEMAS DEL GRAN ÁREA METROPOLITANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-011604-0007-CO	2016014059	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso en relación con la sobrepoblación existente en el módulo E-2 del Centro de Atención Institucional El Valle de Pérez Zeledón. Se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su condición de Director del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón y a REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, en condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen ese cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que en el término de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se ejecute el programa de redistribución de los privados de libertad acordado en la sesión del Consejo de Análisis Institucional del Centro de Atención Institucional El Valle, número 12-2016, del primero de setiembre del presente año. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán	, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL , , DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL VALLE DE PÉREZ ZELEDÓN





			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXANDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su condición de Director del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón y a REYNALDO VILLALOBOS ZÚNIGA, en condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz da razones diferentes.	
16-011623-0007-CO	2016014060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.	, SUB JEFE DE PUESTO DE POLICÍA DE PROXIMIDAD DE ATENAS
16-011656-0007-CO	2016014061	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez ponen nota.	, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA , , RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
16-011663-0007-CO	2016014062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes	, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-011712-0007-CO	2016014063	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	, MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
16-011713-0007-CO	2016014064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en su calidad de Director General, a Ivette García la Hoz en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología y a Gerardo Ramírez Badilla como Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [Nombre 001], con cédula [Valor 001], se respete la fecha de valoración en el Servicio de Ortopedia en los términos informados bajo juramento a la Sala y una vez que se cuente con el resultado, se establezcan las recomendaciones médicas y el tratamiento a seguir, que deberá de serle aplicado con celeridad. De igual manera, se les ordena efectuarle el Ultrasonido de Abdomen dentro de un lapso máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta resolución, debiendo remitirse el reporte de manera inmediata al médico tratante que lo ha solicitado. Todo lo anterior	MÉDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA , , DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, , JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL





			<p>estará bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el ultrasonido, el tratamiento y las recomendaciones que se decidan. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada.-</p>	
16-011752-0007-CO	2016014065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, JEFE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL, SUBÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LO
16-011768-0007-CO	2016014066	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	, DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL
16-011786-0007-CO	2016014067	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a LUIS CARLOS PASTOR PACHECO, en su calidad de Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes que correspondan para dar un nuevo plazo de apelación a los amparados que se les negó inicialmente el acceso a la información solicitada el 29 y el 31 de agosto del 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa</p>	, JEFE DE LA SUBÁREA DE POSGRADO Y CAMPOS DOCENTES DEL CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN, , DIRECTOR DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA





			Rica y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a LUIS CARLOS PASTOR PACHECO, en su calidad de Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. El Magistrado Jinesta Lobo y Hernández Gutierrez ponen nota.-	
16-011808-0007-CO	2016014068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	, COORDINADOR DE LA OFICINA DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL EN PAVAS
16-011858-0007-CO	2016014069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerrón, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias a efectos de resolver los hechos denunciados por la recurrente en la gestión que se tramitó bajo el número 383-16. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ana Lucía Madrigal Faerrón, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.	, MUNICIPALIDAD DE GUADALUPE, GOICOECHEA,
16-011862-0007-CO	2016014070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, COORDINADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-011873-0007-CO	2016014071	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en lo respecta al derecho de la tutelada a acceder a la información contenida en el expediente	, JEFA DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			conformado en virtud de la investigación preliminar seguida en su contra en sede administrativa.	
	2016014072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
	2016014073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
16-011905-0007-CO	2016014074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
16-011915-0007-CO	2016014075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-011917-0007-CO	2016014076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos, del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quiénes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía que el amparado requiere, y que fue programada por los recurridos para el día 11 de octubre de 2016, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico prescriptor, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden,	, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos, del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Los magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada.	
16-011921-0007-CO	2016014077	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le practique la resonancia magnética al amparado [Nombre 001], en la fecha programada, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, y a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota con redacción del segundo.	MÉDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA , , JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, , JEFE DEL CENTRO NACIONAL DE RESONANCIAS MAGNÉTICAS, , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-011923-0007-CO	2016014078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-011935-0007-CO	2016014079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo y el Magistrado Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.	, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CENTRO CARISMÁTICO VIDA ABUNDANTE, ASAMBLEAS DE DIOS. PÉREZ ZELEDÓN
16-011937-0007-CO	2016014080	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se	SUJETO DE DERECHO



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



		DE AMPARO	ordena a Norma Emilda Solano Ulloa, abrir inmediatamente la llave de paso del servicio de agua que abastece la parte de la propiedad en la cual habita el recurrente. Se condena a la Norma Emilda Solano Ulloa al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese a Norma Emilda Solano Ulloa esta resolución, en forma personal.	PRIVADO
16-011949-0007-CO	2016014081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, , DIRECTOR DEL COLEGIO NOCTURNO DE POCORA
16-011950-0007-CO	2016014082	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DR. CLORITO PICADO, , DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD TIBÁS-URUCA- MERCED (CLÍNICA DR. CLORITO PICADO) DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-011967-0007-CO	2016014083	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez en su condición de Director a.i. y Elisa Murillo Segura en su calidad de Jefa de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del CAI San José, o a quienes ejerzan tales cargos, que tomen las medidas y giren las órdenes que estén dentro de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y comunique la gestión presentada por el amparado Araya Jiménez. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Manuel Durán Víquez en su condición de Director a.i. y Elisa Murillo Segura en su calidad de Jefa de la Sección Técnica de Trabajo Social,	, DIRECTOR A. I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), , COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), , JEFA DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ





			ambos del CAI San José, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
	CO 2016014084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-012034-0007-CO	2016014085	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA , JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN VICENTE DE PÁUL. HEREDIA
16-012037-0007-CO	2016014086	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-012041-0007-CO	2016014087	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción	, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GUARCO



			Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipal de El Guarco de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-012042-0007-CO	2016014088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	, COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL GUARCO DE CARTAGO, , PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE EL GUARCO DE CARTAGO
16-012044-0007-CO	2016014089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
16-012055-0007-CO	2016014090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, , JEFE DE INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE
16-012063-0007-CO	2016014091	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, adoptar las medidas requeridas para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se cancele el rubro correspondiente a las prestaciones legales a favor del amparado, el cual fue consolidado mediante resolución administrativa número 2317-2016 de las 09:50 horas del 09 de agosto de 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA





			resolución a Rebeca Delgado Calderón en su condición de Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos. EN FORMA PERSONAL.	
16-012067-0007-CO	2016014092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA Y CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012070-0007-CO	2016014093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota.	, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, , ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, , JEFE DE LA SECCIÓN DE SEGURIDAD INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-012081-0007-CO	2016014094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora General, y a Gregorio Venegas Araya, en su condición de Director del Ámbito C, respectivamente, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen sus cargos, adoptar de inmediato las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, el espacio dispuesto para la visita íntima de los privados de libertad ubicados en el ámbito de convivencia C del Centro de Atención Institucional La Reforma, disponga de las facilidades de infraestructura y accesibilidad señalados en la ley 7600. Lo anterior, bajo apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , JEFE DEL ÁMBITO C DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , DIRECTOR DEL ÁMBITO C DEL CENTRO INSTITUCIONAL LA REFORMA





			<p>sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora General, y a Gregorio Venegas Araya, en su condición de Director del Ámbito C, respectivamente, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Comuníquese.-</p>	
16-012083-0007-CO	2016014095	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo responder la gestión presentada por [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] el 17 de agosto de 2016, y notificarle lo que corresponda, en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.</p>	, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012094-0007-CO	2016014096	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director General y a Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el menor amparado</p>	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>[Nombre 001], se respete la nueva fecha de valoración que se indicó bajo juramento a la Sala. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se efectúe al menor amparado, se establezcan las recomendaciones médicas y el tratamiento a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o las recomendaciones que se decidan. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada.-</p>	
16-012105-0007-CO	2016014097	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD, , DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD
16-012109-0007-CO	2016014098	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la amparada, si es que no se hubiese realizado en fecha 26 de setiembre de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su</p>	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE PUNTARENAS VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ, , JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>	
16-012112-0007-CO	2016014099	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	, JEFE DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES DE BOLETAS DE CITACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL EN LA URUCA, , JEFE DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES DE BOLETAS DE CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, CARTAGO
16-012122-0007-CO	2016014100	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CORONADO
16-012127-0007-CO	2016014101	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL HOSPITAL MÉXICO, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
16-012138-0007-CO	2016014102	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, y por ende se ordena a Gustavo Mata Vega y Ruth López Herrera, por su orden Ministro y Jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que comuniquen al recurrente, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de la sentencia, cuáles fueron los elementos de la "investigación</p>	, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA





			<p>pre empleo" o "estudio de vida y costumbres", que sirvieron de base que la Administración decidiera no seleccionar al recurrente en el concurso de su interés, sin revelar los nombres de las personas que proporcionaron los datos, ni ningún aspecto que pudiera contribuir a su identificación; además, una vez entregados los resultados ordenados, deberá dicho Ministerio otorgarle al tutelado la posibilidad de presentar los recursos que correspondan. Se advierte a esa funcionaria, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez ponen nota. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Gustavo Mata Vega y Ruth López Herrera, por su orden Ministro y Jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos.</p>	
16-012146-0007-CO	2016014103	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de</p>	<p>, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL</p>





			<p>tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
16-012152-0007-CO	2016014104	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires mayor vecino de Son José en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos puestos, que de forma inmediata a la notificación de esta sentencia tome las medidas necesarias para que el amparado [Nombre 001] sea operado en el mes de octubre del presente año indicado en el informe dado a esta Sala, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Taciano Lemos Pires mayor vecino de Son José en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos.-</p>	, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-012156-0007-CO	2016014105	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se	, DIRECTOR GENERAL DEL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



		DE AMPARO	ordena a Manuel Durán Víquez y Elisa Murillo Segura, por su orden Director a.i. y Jefa de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del CAI San José, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita conyugal planteada por el recurrente el 8 de julio de 2016, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Durán Víquez y Elisa Murillo Segura, por su orden Director a.i. y Jefa de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del CAI San José, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), , COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN)
16-012173-0007-CO	2016014106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 2 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía de rodilla que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Director y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez consignan nota separada.-	
16-012179-0007-CO	2016014107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, , GERENTE GENERAL DE INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, , GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CONTROL DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-012233-0007-CO	2016014108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice la cita de la amparada en la especialidad de Ginecología, el 4 de noviembre de 2016, a las 13:00 horas como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , JEFATURA SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-012237-0007-CO	2016014109	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se	, DIRECTOR MÉDICO DEL



Documento firmado digitalmente

01/12/2016 14:41:27



		DE AMPARO	ordena ala Dra. Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Radiología y al Dr. Serafín Picans Puente, Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que a [Nombre 001] le sea efectuado el ultrasonido prescrito por su médico tratante el 31 de julio de 2013 en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, se ordena que sea valorada por la especialista en Ginecología en la fecha fijada por la interposición de este recurso de amparo, 11 de noviembre de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA , , JEFATURA SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-012242-0007-CO	2016014110	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, , JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-012244-0007-CO	2016014111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, JEFE DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICATURA FORENSE DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
16-012247-0007-CO	2016014112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PERSONAL DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, , DIRECTOR DE LA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



				POLICÍA PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
CO	2016014113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base e en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012257-0007-CO	2016014114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-012263-0007-CO	2016014115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, MINISTERIO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO
16-012277-0007-CO	2016014116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.	, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012280-0007-CO	2016014117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula las amonestaciones por escrito que constan en los oficios números LMFA:052#16 de 18 de marzo y #OFICIO.245-16 de 30 de mayo, ambos del 2016, suscritas por el Director del Liceo Mauro Fernández Acuña. Lo anterior, sin perjuicio de que la Administración, valore nuevamente la posibilidad de sancionar a la funcionaria, en caso de que lo estimare pertinente, previo cumplimiento de las garantías integrantes del debido proceso y del derecho de defensa. Se apercibe al recurrido en el sentido de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR LICEO MAURO FERNÁNDEZ ACUÑA
16-012283-0007-CO	2016014118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.	, ASESOR LEGAL DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN PREVIA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA,



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



				ÁREA DE ADMINISTRATIVA
CO	2016014119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DE LA REGIÓN CENTRAL OESTE DEL A Y A, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DEL A Y A DE PUNTARENAS
16-012287-0007-CO	2016014120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	, JEFE DEL SERVICIO DE OSTOMIZADOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-012290-0007-CO	2016014121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Lorena Calderón Rodríguez, en su calidad de representante del INDER o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de tres días a partir de la notificación de esta sentencia dé la información pedida por el recurrente el 07 de setiembre de 2016, cuyo costo será cubierto por el recurrente. Se le advierte que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al INDER al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Patricia Lorena Calderón Rodríguez, en su calidad de representante del INDER o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma persona	, JEFE DE LA UNIDAD DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
16-012293-0007-CO	2016014122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	, ALCALDE MUNICIPAL DE HEREDIA, JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE MUNICIPALIDAD HEREDIA
16-012294-0007-CO	2016014123	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-	, DIRECTORA MÉDICA DEL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



		DE AMPARO		HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DO	2016014124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 3 DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 3 DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURIDAD SOCIAL
16-012321-0007-CO	2016014125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INS, , DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE MATINA, , JEFE MÉDICO DE LA REGIÓN ATLÁNTICA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-012326-0007-CO	2016014126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012332-0007-CO	2016014127	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, en sustitución temporal de la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, remitir al Presidente de la Asociación Costarricense de Directores Médicos del Sector Salud la información solicitada en el oficio ACODIMED-0068-201, recibido el 26 de julio de 2016, que aún no le ha sido entregada, dentro de los CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos Gustavo Picado Chacón, y a María Eugenia Villalta Bonilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de	, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			lo contencioso administrativo.	
CO	2016014128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PARRITA
CO	2016014129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, JEFE DEL ÁREA DE SALUD DE FLORENCIA DE SAN CARLOS, , JEFE DE REGISTROS MÉDICOS Y AFILIACIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL DE FLORENCIA DE SAN CARLOS
16-012364-0007-CO	2016014130	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la Gerente de la Agencia de Alajuela No. 2 del Banco Nacional de Costa Rica, sobre lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
16-012368-0007-CO	2016014131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del cantón central de San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información solicitada el 24 de agosto de 2016. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del cantón central de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del cantón central de San José, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.	, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
16-012373-0007-CO	2016014132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, , SUBGERENCIA GESTIÓN



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



				DE SISTEMAS DELEGADOS. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, , DIRECCIÓN JURÍDICA. INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-012376-0007-CO	2016014133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, , JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-012383-0007-CO	2016014134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y al Dr. Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración del paciente, para el 21 de octubre de 2016, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y al Dr. Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Nota de los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez.	, DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, , JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-012395-0007-CO	2016014135	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	, JEFE DEL SERVICIO DE



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



		DE AMPARO		CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. R. A. CALDERÓN GUARDIA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DE SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERON GUARDIA
16-012397-0007-CO	2016014136	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Miriam Rojas González, en su condición de Subdirectora General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Miriam Rojas González, en su condición de Subdirectora General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, , DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012398-0007-CO	2016014137	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Miriam Rojas González, en su condición de Sub-Directora General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible	, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , SUB DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, , DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses, dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Miriam Rojas González, en su calidad de Sub- Directora General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
16-012416-0007-CO	2016014138	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Subdirector General y a Rebeca Zeledón Chaves, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-</p>	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MÉXICO
16-012418-0007-CO	2016014139	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Muñoz Villalobos en</p>	, COORDINADOR DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA



Documento firmado digitalmente



			<p>su calidad de Director Médico a.í. y a Juan Manuel Currea De Brigard en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], sea operada de su bocio. De igual manera, se les ordena que una vez concluido el procedimiento quirúrgico indicado, se le proporcione la atención y tratamiento médico post quirúrgico que necesite, el cual deberá ser suministrado de manera celeré, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el procedimiento quirúrgico o el tratamiento médico indicado. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo-</p>	<p>E IMÁGENES MEDICAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL , , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN, , JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN</p>
16-012428-0007-CO	2016014140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTOR GENERAL A. I. DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, , JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO
16-012429-0007-CO	2016014141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
16-012432-0007-CO	2016014142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTORA DE RECURSOS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			administrativo.	HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CO	2016014143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sara Salazar Badilla, en su condición de presidenta ejecutiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione al recurrente la información que solicitó el 10 de agosto de 2016. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a RECOPE al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sara Salazar Badilla o a quien ocupe el cargo de presidenta ejecutiva de RECOPE, en forma personal.	, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO, , PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO
16-012434-0007-CO	2016014144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada.	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, , JEFATURA SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-012440-0007-CO	2016014145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Natalia Maria Bejarano Campos, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], tenga acceso a su archivo radiológico a efecto que lo puede fotocopiar y reproducir las radiografías por los medios tecnológicos existentes, que deberá aportar el interesado, y que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, traslade	, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN, , JEFE DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN, , JEFE DEL ARCHIVO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>la solicitud del recurrente al Archivo Clínico para que, dentro de ese mismo plazo, se le brinde copia del expediente clínico, a su costo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Natalia María Bejarano Campos, en mi condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
16-012441-0007-CO	2016014146	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y Vladimir Castro Dubón, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la valoración y los exámenes correspondientes para iniciar con el tratamiento de su padecimiento. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, , CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y Vladimir Castro Dubón, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada.	
16-012442-0007-CO	2016014147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita que requiere el amparado, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-012446-0007-CO	2016014148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe su cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación del presente recurso, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido y en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación y le sean practicados los exámenes prescritos -Optometría y	, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			Electrofisiología-. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal.	
16-012459-0007-CO	2016014149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	, DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL POCOCI
16-012462-0007-CO	2016014150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, , DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
16-012468-0007-CO	2016014151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA AMBULATORIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA
16-012474-0007-CO	2016014152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dr. Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General a.i. y a la Dra. María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital	



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que a más tardar en UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al señor [Nombre 001], la cirugía que necesita, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a la Dr. Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General a.i. y a la Dra. María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
16-012476-0007-CO	2016014153	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, por violación al derecho de petición y contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Marco Feoli Villalobos, en su condición de ministro a.i. de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione al recurrente la respuesta a los oficios No. MLV-019-2016 y No. MLV-20-2016 del 12 y 19 de julio de 2016, respectivamente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	<p>, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , MINISTRO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, , JEFA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, , DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIMÓN</p>



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marco Feoli Villalobos o a quien ocupe el cargo de jerarca del Ministerio de Justicia y Paz, en forma personal. En cuanto a lo alegado como violatorio del derecho a la salud, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-012255 de las 14:30 hrs. del 30 de agosto del 2016. Respecto a la Directora del Centro de Atención Institucional de Limón y el Director General del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso.</p>	
16-012480-0007-CO	2016014154	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 8:00 horas del 22 de diciembre de 2016, el amparado sea valorado por el médico especialista en el Servicio de Ortopedia del Hospital. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-012482-0007-CO	2016014155	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Marabal y Dhariana Acón Ramírez, por su orden Directora</p>	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL



			<p>General a.i. y Médico Especialista en Oftalmología, ambas del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo de UN MES realicen a la recurrente, los exámenes preoperatorios que ordenó su médico tratante y que una vez realizados, en el plazo de UN MES, las autoridades recurridas adopten las medidas necesarias a fin de realizarle la cirugía que necesita la amparada para tratar su padecimiento de salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Marabal y Dhariana Acón Ramírez, por su orden Directora General a.i. y Médico Especialista en Oftalmología, ambas del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
16-012495-0007-CO	2016014156	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>	, DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN A.I. DEL MINISTERIO DE HACIENDA
16-012498-0007-CO	2016014157	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para</p>	, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>que dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología de ese Centro Hospitalario y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y en caso de ser necesario se realice la cirugía que ordene su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	
16-012500-0007-CO	2016014158	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Maiky Lang Fiszman, en su calidad de Directora General y Jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice la cita de valoración del amparado en el Servicio de Oftalmología, para que se determine su padecimiento y se establezca el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA





			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.	
16-012503-0007-CO	2016014159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, , JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MEDICAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
16-012507-0007-CO	2016014160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, en los puestos de Profesional de Servicio Civil 1A y 1B, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.	, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL SERVICIO CIVIL
16-012508-0007-CO	2016014161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aracelly Salas Eduarte, en su condición de Alcaldesa de San Pablo de	, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que inmediatamente remita la solicitud del tutelado al Concejo de San Pablo de Heredia para su atención conforme a derecho. Se advierte a la parte recurrida, que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Aracelly Salas Eduarte, en su condición de Alcaldesa de San Pablo de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, en forma PERSONAL.</p>	
16-012516-0007-CO	2016014162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
16-012520-0007-CO	2016014163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, , MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
16-012525-0007-CO	2016014164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, , JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
16-012526-0007-CO	2016014165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-012530-0007-CO	2016014166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012538-0007-CO	2016014167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, Médico Director, y Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía y	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, ,



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al amparado, [Nombre 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Otorrinolaringología, dentro de un plazo no mayor a tres meses y posteriormente se establezca el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFATURA SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA. PÉREZ ZELEDÓN
16-012539-0007-CO	2016014168	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE SANTA CRUZ
16-012542-0007-CO	2016014169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA
16-012559-0007-CO	2016014170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	, PRESIDENTA DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO COLEGIADO (ÁREA LEGAL DE LA GESTORÍA ADMINISTRATIVA
16-012566-0007-CO	2016014171	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Ching Wo Cruz, Subgerente de Fiscalización de la Administración Tributaria San José Este, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión SAH-025-2016 de 10 de mayo de 2016, presentada por el recurrente. Se le advierte a Jorge Ching Wo Cruz, o a quien ocupe el cargo de Subgerente de Fiscalización de la Administración Tributaria San José Este, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien	, SUBGERENTE DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAN JOSÉ ESTE, DEL MINISTERIO D



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-012570-0007-CO	2016014172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE HACIENDA
16-012572-0007-CO	2016014173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO DE HACIENDA
16-012594-0007-CO	2016014174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el MES DE DICIEMBRE DE 2016, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.	
DO	2016014175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Directora General y Coordinador del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DE HOMBRES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-012607-0007-CO	2016014176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto de Profesional de Servicio Civil 1A, especialidad Generalista, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de	, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.	
16-012613-0007-CO	2016014177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, en los puestos de Profesional de Servicio Civil 1A y 1B, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.	, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, , DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012614-0007-CO	2016014178	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	, JEFE DEL SERVICIO DE



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



		DE AMPARO		ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, , CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-012615-0007-CO	2016014179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	, UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
16-012655-0007-CO	2016014180	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GISELA MARÍA YOCKCHEN MORA, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la situación del amparado, así como la ejecución de su deportación, en el sentido de deportarlo a un tercer país que los reciba o, en su defecto, disponga su libertad o dicte medidas alternativas de la detención, de menor contención de conformidad con la Ley de Migración y Extranjería vigente. Asimismo, además de impedir que el tutelado sea deportado a Cuba, también se impide que sea deportado, a cualquier otro país con el cual este tenga relaciones o afinidades político-ideológicas, todo para evitar que sea indirectamente devuelto a Cuba. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARÍA YOCKCHEN MORA, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.	, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
16-012657-0007-CO	2016014181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal y Marco Tulio Sánchez Rojas, por su orden Directora General y Médico Tratante de la amparada en el Servicio de Cirugía	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, , JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DE GUÁPILES



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>Oncológica, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que fijen fecha cierta y exacta para dentro del plazo máximo de 2 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente le sea practicada la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Mirabal y Marco Tulio Sánchez Rojas, por su orden Directora General y Médico Tratante de la amparada en el Servicio de Cirugía Oncológica, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	
16-012663-0007-CO	2016014182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-012671-0007-CO	2016014183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, David Zarnowski Varela, y Marcos Fallas Mora, por su orden Directora General, Jefe a.i. del Servicio de Urología y Director a.i. del Laboratorio Clínico, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que fijen fecha cierta y exacta para que en el plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada y se le realicen los exámenes de laboratorio que requiere. Lo anterior se dicta con la	, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , JEFE DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, David Zarnowski Varela, y Marcos Fallas Mora, por su orden Directora General, Jefe a.i. del Servicio de Urología y Director a.i. del Laboratorio Clínico, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	
16-012673-0007-CO	2016014184	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que a partir de la notificación de esta sentencia, en el plazo de DOS MESES, se le completen los estudios preoperatorios y se le efectúe al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requisitos y exámenes preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al</p>	<p>, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
16-012682-0007-CO	2016014185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, INVERSIONES HANNA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA
16-012687-0007-CO	2016014186	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	, HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE GRECIA, , CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, , DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE GRECIA
16-012689-0007-CO	2016014187	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-012696-0007-CO	2016014188	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la intervención quirúrgica programada a la recurrente para el día 17 de octubre de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a</p>	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA





			Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos en forma personal.	
16-012700-0007-CO	2016014189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que dentro del mes y medio siguiente a la notificación de esta resolución, manteniendo la fecha señalada por la autoridad recurrida, se someta a [Nombre 001], mayor, portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], a la cirugía que se le prescribió, salvo que alguna causa distinta a la del sub- lite lo impida, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, , JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
16-012709-0007-CO	2016014190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su calidad director médico, y a Jorge Huang Koy, en su calidad de coordinador a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el ultrasonido prescrito al amparado le sea practicado dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos	, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS EN DESAMPARADOS, , JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS EN DESAMPARADOS, , COORDINADOR PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN E IMÁGENES MEDICAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MARCIAL FALLAS DIAZ DE DESAMPARADOS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
16-012713-0007-CO	2016014191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
16-012716-0007-CO	2016014192	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL , , MINISTRA DE JUSTICIA, , JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-012720-0007-CO	2016014193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y Vladimir Castro Dubón, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen estos cargos, que realicen las gestiones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía prescrita a la parte tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, ,



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y Vladimir Castro Dubón, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen estos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
16-012725-0007-CO	2016014194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía del amparado dentro del internamiento que se realizará en el mes de octubre de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.	, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. CALDERON GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. CALDERON GUARDIA
16-012731-0007-CO	2016014195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
16-012749-0007-CO	2016014196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y David Zarnowski Varela, por su orden Directora General y Jefe a.í. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes	, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen los exámenes preoperatorios al recurrente y de ser procedente, dentro de ese mismo plazo se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y David Zarnowski Varela, por su orden Directora General y Jefe a.í. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
16-012751-0007-CO	2016014197	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que efectivamente a la recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, sea en el mes de octubre de 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas</p>	<p>, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			<p>de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
16-012752-0007-CO	2016014198	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere el recurrente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Notifíquese esta resolución a</p>	, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



			Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
16-012775-0007-CO	2016014199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, DIRECTORA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-012788-0007-CO	2016014200	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE CARTAGO, , DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
16-012794-0007-CO	2016014201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, HOSPITAL ADOLFO CARIT EVA
16-012805-0007-CO	2016014202	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el considerando V y en la parte dispositiva de la sentencia número 2016-013910 de las catorce horas treinta minutos del veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis.	, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
16-012941-0007-CO	2016014203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	, HOLCIM COSTA RICA. SOCIEDAD ANÓNIMA, , ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO , , GRUPO CAM, , GRUPO OROSI, , MERCASA
16-012945-0007-CO	2016014204	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DE HEREDIA, , JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DE HEREDIA
16-012960-0007-CO	2016014205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en cuanto a alegada falta de acuerdo ejecutivo para el dictado del despido. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-012961-0007-CO	2016014206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012967-0007-CO	2016014207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-012974-0007-CO	2016014208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, EL ESTADO, , TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL DE CARTAGO, , JUZGADO



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



				CIVIL DE CARTAGO
CO	2016014209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DIRECCIÓN GENERAL CENTRAL OCCIDENTAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
16-013007-0007-CO	2016014210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-013009-0007-CO	2016014211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013014-0007-CO	2016014212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, EL ESTADO, ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, CAJA DE PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE
16-013018-0007-CO	2016014213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, EJECUTIVO MUNICIPAL DE ALAJUELA
16-013020-0007-CO	2016014214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	, TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
16-013064-0007-CO	2016014215	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición del recurso y la documentación que lo acompaña, para asociarlo al expediente No. 16-012923-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.	, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013076-0007-CO	2016014216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE NICOYA
16-013085-0007-CO	2016014217	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016004876 de las 14:30 hrs. de 12 de abril de 2016.	, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS
16-013092-0007-CO	2016014218	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-	, DIRECTOR GENERAL DE



		DE AMPARO		ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CO	2016014219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	, DIRECTOR ADMINISTRATIVO. CENTRO EDUCATIVO PRIMARY AND HIGH SCHOLL ISAAC PHILLIPE. SANTO DOMINGO
16-013109-0007-CO	2016014220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES
16-013126-0007-CO	2016014221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , SUPERVISOR DE LA ESCUADRA B DEL PUESTO 1, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , SUPERVISOR DE LA ESCRUADRA B DEL ÁMBITO E, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-013136-0007-CO	2016014222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, SECRETARIA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, , MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.
16-013145-0007-CO	2016014223	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Desglósese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso y agréguese al expediente No. 16-012834-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda.	, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013146-0007-CO	2016014224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
16-013147-0007-CO	2016014225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-013154-0007-CO	2016014226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, JEFE SUBÁREA TRAMITE DE PENSIONES RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-013158-0007-CO	2016014227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, DIRECTORA DE LA SEDE DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
16-013176-0007-CO	2016014228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA





CO	2016014229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
CO	2016014230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CO	2016014231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN ESCUELA MIGUEL OBREGÓN LIZANO
16-013191-0007-CO	2016014232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, TRIBUNAL DE JUICIO DE PUNTARENAS
16-013193-0007-CO	2016014233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, JUEZA DEL JUZGADO DE FAMILIA. PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA
16-013198-0007-CO	2016014234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-013200-0007-CO	2016014235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	, JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ALAJUELITA
16-013202-0007-CO	2016014236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES. UNIDAD DE COBROS ADMINISTRATIVOS. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013208-0007-CO	2016014237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	, CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
16-013213-0007-CO	2016014238	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	, TRIBUNAL DE JUICIO DE HEREDIA
16-013215-0007-CO	2016014239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PÉREZ ZELEDÓN, ALCALDE MUNICIPAL DE PÉREZ ZELEDÓN
16-013217-0007-CO	2016014240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ROLAFAMA SOCIEDAD ANÓNIMA
16-013226-0007-CO	2016014241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ. SEDE, SAN FRANCISCO DE HEREDIA, ADMINISTRACIÓN UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ
16-013229-0007-CO	2016014242	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	, NO INDICA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



		DE HÁBEAS CORPUS		EXPRESAMENTE
CO	2016014243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-013240-0007-CO	2016014244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013246-0007-CO	2016014245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, , JEFATURA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA CENTRAL
16-013247-0007-CO	2016014246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
16-013250-0007-CO	2016014247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE HEREDIA, SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-013254-0007-CO	2016014248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, , BANCO DE SANGRE DE ZAPOTE, , DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL BANCO DE SANGRE EN ZAPOTE
16-013255-0007-CO	2016014249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, CREDOMATIC
16-013256-0007-CO	2016014250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, OPERADORA DE PENSIONES DEL BANCO DE COSTA RICA
16-013259-0007-CO	2016014251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013260-0007-CO	2016014252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-013263-0007-CO	2016014253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-013264-0007-CO	2016014254	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El	, CAJA COSTARRICENSE



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



		DE AMPARO	Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	DEL SEGURO SOCIAL
16-013265-0007-CO	2016014255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-013267-0007-CO	2016014256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo	, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, , SECCIÓN DE PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, , SECCIÓN ACTIVIDAD DEBERES DE LOS MUNICÍPES. MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
16-013270-0007-CO	2016014257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	, JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
16-013275-0007-CO	2016014258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
16-013277-0007-CO	2016014259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013281-0007-CO	2016014260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013282-0007-CO	2016014261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SUJETOS DE DERECHO PRIVADO
16-013285-0007-CO	2016014262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES. INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE – RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-013306-0007-CO	2016014263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	REGISTRO CIVIL
16-013310-0007-CO	2016014264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013311-0007-CO	2016014265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUCURSAL DEL BANCO POPULAR, CIUDAD NEILLY
16-013315-0007-CO	2016014266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPERATIVA DE PRODUCTORES Y



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27



				SERVICIOS MÚLTIPLES DE UVITA. RESPONSABILIDAD LIMITADA
	2016014267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	, MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
	2016014268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, ALAJUELA
16-013325-0007-CO	2016014269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
16-013342-0007-CO	2016014270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, DIRECTOR DEL NOTICIERO TELENOTICIAS, CANAL SIETE DE TELEVISIÓN
16-013352-0007-CO	2016014271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, COOPENAE RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-013362-0007-CO	2016014272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-013363-0007-CO	2016014273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL EL VALLE DE PÉREZ ZELEDÓN
16-013364-0007-CO	2016014274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, , DIRECCIÓN MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. CLORITO PICADO
16-013387-0007-CO	2016014275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

A las once horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:41:27